

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE JOSE HECTOR CULMA PEÑA Contra **REINERIO CULMA PEÑA. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00150-00**

JOSE HECTOR CULMA PENA, como endosatario en propiedad emitida por los señores Nancy Culma Peña, Judith Culma Peña, Reinaldo Culma Peña y Herminia Culma Peña, tal y como se observa al adverso de cada letra de cambio, presentó demanda ejecutiva en contra de **REINERIO CULMA PEÑA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores Letra de Cambio No. 1 de fecha 5 de junio de 2013, Letra de Cambio No. 2 adiada 5 de agosto de 2013, Letra de Cambio No.3 calendada 5 de agosto de 2013 y Letra de Cambio No. 4 de fecha 5 de agosto de 2013.

De esta manera, mediante providencia del ocho (8) de septiembre del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada personalmente de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folios 21 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el togado **JOSE HECTOR CULMA PENA** contra de **REINERIO CULMA PEÑA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados al ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **REINERIO CULMA PEÑA**.
Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos (\$2.545.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº058**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: sábado 9, y domingo 10 de julio-.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria